

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA

RADICADO: 13001310300220220008700

DEMANDANTE: JOHANA JOSEFINA AREVALO RHENALS.

DEMANDADO: FRANKILIN AREVALO RHENALS, HERMAN AREVALO RHENALS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea.

Cartagena D. T. y C., 19 de abril de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., diecinueve (19) de abril de los dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para su admisión el presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA, presentado por JOHANA JOSEFINA AREVALO RHENALS, a través de apoderado judicial, en contra de FRANKILIN AREVALO RHENALS, HERMAN AREVALO RHENALS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

De la revisión que se hace de la demanda, se observa que no fue anexado certificado especial del inmueble que se pretende prescribir, tal como lo señala el numeral quinto del artículo 375 del CGP, por lo que no es posible establecer la situación actual de inmueble objeto de usucapión en cuanto a sus titulares de derecho de dominio, y como se sabe, este tipo de procesos deben ir dirigidos contra estos, es pertinente mencionar que a la demanda se anexó certificado de libertad y tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sin embargo este es diferente del certificado especial necesario conforme al mencionado presupuesto normativo. Por lo tanto, la parte demandante deberá suministrarlo dentro del término dispuesto para ello.

Ahora bien, el certificado aportado señala como titulares del bien a personas determinadas diferentes a los que integran la parte demandada, por lo que la demanda deberá dirigirse también contra estas personas.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de junio de 2020, de los documentos anexos a la presente demanda se echa de menos la constancia del envío de la misma a la parte demandante simultáneamente con su presentación, tal como lo dispone el Artículo 6 del citado decreto, el cual establece: "*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante,*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JOHANA JOSEFINA AREVALO RHENALS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra FRANKILIN AREVALO RHENALS, HERMAN AREVALO RHENALS Y PERSONAS INDETERMINADAS., por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA, identificado con C. C. No. 73.162.879 y T. P. No. 120422 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en los memoriales poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c3b46de8ff5b5a7d643f695fdeafcfe3bbaac262463af7d16e84f66d58b4f**

Documento generado en 19/04/2022 08:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>